



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00113 00
Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Sigmes Servicios de Ingeniería S.A.S y otro
Providencia	Libra mandamiento de pago

Considerando que la demanda y la subsanación presentada se ajustan a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; en razón a que el título valor allegado como base de la ejecución reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y, a que este contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, (artículo 422 del Código General del Proceso), se procederá a librar mandamiento de pago.

De otro lado, se negarán los intereses por mora solicitados respecto de la suma de \$11.478.944, correspondiente a intereses remuneratorios, toda vez que, tal obligación no es exigible, conforme lo exige el artículo 886 del C. de Co., el cual establece que: “Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos”.

En el presente asunto, los intereses remuneratorios se adeudan desde el 22 de febrero de esta anualidad, acorde con la literalidad del título valor aportado. Por tanto, aún no ha transcurrido el lapso de 1 año que prevé la normativa para la causación de los intereses sobre dicho monto, lo cual torna inexigible la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra de SIGMES SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S y LUIS FELIPE MESA SIERRA por las siguientes sumas de dinero:

- a) CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$197.154.185) por concepto de capital del pagaré No. 9008175723, más los correspondientes intereses moratorios causados a partir del 22 de febrero de 2023 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- b) ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$11.478.944) por concepto de intereses remuneratorios causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

Segundo: Negar el mandamiento de pago por los intereses moratorios solicitados respecto de los intereses remuneratorios, conforme a lo expuesto en precedencia.

Tercero: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el original del título presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlo en su poder.

Cuarto: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por

medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al demandante que con independencia del trámite de notificación que escoja, deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Reconocer personería para actuar a la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO portadora de la T.P. 29.584 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761a3e6cabe21a927c15ed659686775781f2228ccff71e52f15121673a9edad4**

Documento generado en 27/04/2023 01:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>